



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 146 - 2014/15

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el GIRONA FC, SAD, contra acuerdos del Comité de Competición de fecha 10 de diciembre de 2014, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 7 de los corrientes entre el Girona FC y el FC Barcelona “B”, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Girona FC SAD: En el minuto 20 el jugador (21) Francisco José Sandaza Asensio fue amonestado por el siguiente motivo: simular ser objeto de falta ... En el minuto 44 el jugador (4) Lejeune, Florian fue amonestado por el siguiente motivo: derribar a un contrario en la disputa del balón”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Comité de Competición, en resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, acordó imponer al Sr. Sandaza Asensio sanción de amonestación y multa de 200 €, en aplicación del artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF; y amonestar al Sr. Lejeune, correctivo que determina, al tratarse del quinto del ciclo, su suspensión por un partido, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 112, con las multas accesorias correspondientes (artículo 52).

Tercero.- Contra dichos acuerdos se interpone en tiempo y forma recurso por el Girona FC, SAD.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Girona FC SAD recurre la sanción de amonestación impuesta al Sr. Sandaza Asensio por el Comité de Competición, por simular ser objeto de falta, pues entiende que del visionado de las imágenes aportadas como prueba se demuestra de

manera inequívoca, irrefutable y más allá de cualquier duda razonable, la inexistencia del hecho reflejado en el acta. De acuerdo con dicha prueba, sostiene el club que la caída se debe a un contacto físico con el defensor rival, que intenta jugar el balón sin conseguirlo, que arrolla al jugador del Girona FC, que pierde el equilibrio y cae al suelo, siendo dicha acción consecuencia directa e inmediata de la actuación del rival.

Segundo.- Tal y como acertadamente sostiene el Comité de Competición, la consideración de que acontezca un error material manifiesto en la descripción del acta arbitral exige, de acuerdo con los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, que se acredite de manera irrefutable la inexistencia del hecho reflejado en el acta. En el presente caso, tras la visualización de la prueba no puede afirmarse, sin ningún género de duda, que el relato arbitral sea imposible o claramente erróneo. Muy al contrario, no se aprecia con absoluta nitidez un contacto entre ambos jugadores que provoque la caída del futbolista del Girona FC. Por ello no puede estimarse el recurso, debiendo confirmarse la resolución del órgano de instancia.

Tercero.- Igual suerte deben correr los argumentos exculpatórios alegados por el club, respecto a la amonestación impuesta al Sr. Lejeune, puesto que las imágenes demuestran con claridad cómo el jugador amonestado, tras golpear el balón, derriba claramente al adversario, en una acción que en aplicación de las Reglas del Juego, el colegiado consideró constitutiva de juego peligroso, decisión técnica que no puede ser revisada por este Comité, salvo la existencia de un error material manifiesto, no acreditado en modo alguno. Por ello, al igual que en el caso anterior, debe desestimarse el recurso planteado y confirmarse la resolución del Comité de Competición.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA: Desestimar el recurso formulado por el GIRONA FC SAD, confirmando los acuerdos impugnados, recaídos en resolución del Comité de Competición de fecha 10 de diciembre de 2014.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 11 de diciembre de 2014.

El Presidente,